

La ley penal desde un enfoque socio-semiótico

Cintia Weckesser*

Resumen.

La ley penal no puede explicarse exclusivamente a partir del estudio de una suerte de esfera “autónoma” del derecho, ni tampoco como si se tratara de un mero instrumento al servicio de los intereses de los dominantes. Estudiar la relación ley penal- sociedad demanda un abordaje superador de los enfoques antagónicos formalista y materialista del derecho.

Nuestra perspectiva pragmática de la semiótica busca articular ambas visiones a partir del estudio de los procesos de producción de sentidos: las características de los discursos producidos; y su relación con sus condiciones objetivas de producción. Esto implica reconstruir las redes de posiciones, trayectorias y relaciones entre agentes que producen los diferentes discursos, y entenderlos a estos en tanto *estrategias* que constituyen tomas de posición en un marco en el que *algo* está en juego.

Este abordaje de la transformación del sistema de enjuiciamiento penal de la provincia de Córdoba con la Ley 9182 de juicio por jurados (año 2004) pone en relación las distintas representaciones sobre la justicia y el juicio de jurados que se debatían en la discusión legislativa del proyecto; con los agentes sociales que las producen y sostienen, para reconocer los factores que posibiliten explicar las posiciones adoptadas por ellos, considerando la construcción que hace del problema la prensa y otras representaciones de la justicia y el juicio por jurados en circulación, el estado de las relaciones de poder político a nivel local y nacional, y el peso de las discusiones en el marco de la academia y asociaciones profesionales.

Abstract

The criminal law cannot be explained as if it is an "independent area", nor as a mere tool to serve the interests of the dominants. In order to study the relationship among criminal

* Licenciada en Comunicación Social (UNC, 2006), doctoranda en Semiótica, (CEA- UNC), becaria Conicet (desde 2009). Integra el equipo de investigación que dirigen los doctores Ricardo Lionel Costa y Danuta Teresa Mozejko (CIFYH- UNC), proyecto “Gestión de las prácticas discursivas” (2008-2009).
cintiaweckesser@gmail.com

law and society, we need an approach that allows us to overcome both formal and material approaches.

Our pragmatic approach of semiotics seeks to articulate both views to study the processes by which sense is produced: the characteristics of the discourses, and their relationship to objective conditions of production. This involves reconstructing the net of positions, history and relationships between agents that produce discourses, and to understand that those discourses are strategies, in a moment in which something is at stake.

This study of the transformation of the criminal prosecution system in the province of Cordoba with the 9182 Act of trial by jury (2004), considers the different representations of justice and trial by jury under discussion in the legislative debate of the draft, the social agents that produce and maintain them, in order to identify the factors that make it possible to explain the positions taken by them. This entails taking into account: the press construction of the topic, and other representations of justice and trial by jury in circulation, the state of relations of political power at local and national level, and the impact of the discussions within the academic and professional associations.

La ley penal desde un enfoque socio-semiótico

Cintia Weckesser

Ese oficio usurpado a los dioses...

Introducción

El derecho cuenta con reconocimiento, en tanto autoridad y amplia aceptación, mediante los efectos de apriorización, neutralización y universalización que le conceden un poder de incidencia práctica en el orden social (Bourdieu, 2000:165)¹. La legitimidad de las normas depende de su capacidad de *presentarse* conformes a las demandas sociales. Por eso se ha señalado que la crisis es más una *creencia* que un *hecho* (Berman, 1996: 11; Morales de Setién Ravina, 2000: 19). Y que “hace falta una crisis relativamente grave de ese contrato de *delegación* para que la cuestión de su *fundamento* tome la forma de un problema real de la práctica social” (Bourdieu, 2000: 164)².

Lejos de las visiones formalistas que afirman la autonomía de la forma jurídica con relación a la sociedad en la que se inscribe (Cf. Kelsen); o instrumentalistas, herederas de Max Weber, que conciben al derecho como reflejo o instrumento al servicio de los dominantes y que por lo tanto, “toda acción jurídica debe entenderse en términos de categorías y propósitos extrajurídicos”; aquí lo entendemos como expresión del estado de las relaciones de fuerza en una sociedad y en cada momento, resultado de la compleja confluencia de las disputas en el campo del derecho, las representaciones hegemónicas, y las fuerzas políticas y económicas.

“The ruling class never creates legal ideology out of the thin air. Rather it can be collected from a kind of "ideological pool" within the sea of beliefs, half-truths, cliches and assumptions making up the culture and consciousness of any society: the relationships among ideology law and politics become interesting and complex.” (Spitzer, 1983: 13).

¹ Esto ha sido ampliamente desarrollado por Spitzer –entre otros- en “Marxist perspectives in the Sociology of Law” (1983: 14) “Parte del significado de la ley en las sociedades de clase reside en su habilidad para mistificar la vida social. Al punto de que la ley, como manera de razonar, como doctrina y como práctica; se dirige en ‘secreto profesional, lenguaje esotérico, gran ceremonia, ropajes especiales, cortes cuidadosamente estructuradas, rituales de legislación y la profesionalidad del juez rol del jurado’ (cita a Summer, 1979: 275); de manera tal que rituales habituales como el juramento de lealtad se tornan algo especial y misterioso: una forma social reificada”. (La traducción es mía. C. W.)

² Ver también Rancière (1996) y Grüner (2002).

En el marco de la crisis de la identificación de la racionalidad jurídica como aquella conducente a la verdad y al juicio justo, asociada a la figura del juez técnico, imparcial, de quehacer objetivo, apodíctico y libre de marcos axiológicos, las demandas sociales de distribución y reconocimiento quedan subsumidas al problema del *quién* y el *cómo* de la justicia. Esto es, al problema de la *representación*: los mecanismos institucionalizados que, por un lado, implican criterios de pertenencia/ no-pertenencia a la comunidad y por el otro, garantizan canales de participación y demanda.

En los discursos se pone en juego la definición de *sentidos* que dan forma a un orden social, habilitan determinadas experiencias, trazan fronteras. En nuestro caso, ciertos sentidos se condensaron en una ley penal que significó importantes cambios en la manera en que la sociedad cordobesa hoy juzga determinados crímenes.

El caso de los jurados populares en Córdoba³, como antecedente clave de los sucesivos proyectos para una legislación nacional, resulta central para interrogarnos acerca de los complejos procesos de construcción de sentidos que, al adquirir cierto grado de legitimación social, generaron las condiciones para el establecimiento de *determinada manera de ejercicio del poder* con el establecimiento de esta nueva legalidad, a partir de la cual se restauró –de alguna manera- el lazo social que mantiene activa la ficción de “la justicia”, ahora, con el *juicio de pares*.

Elementos para un estudio socio-semiótico.

La pregunta por la relación sociedad/ ley penal, supone la pregunta por la relación discurso/ sociedad. Aquí partimos de dos hipótesis básicas: a) que los discursos guardan relación con el lugar desde donde son elaborados, siendo sus características específicas y, por lo mismo, los sentidos producidos, resultado de opciones realizadas por el *agente social* en el marco de sus posibilidades y limitaciones; b) Que la relación entre el lugar y el discurso es de coherencia (Mozejko y Costa, 2002: 10-11).

³ Este sistema está incorporado en la Constitución Nacional desde su versión de 1853, en la que se prevé su legislación e implementación para juzgar diferentes hechos delictivos. En la reforma constitucional del año 1994 se reafirmó aquella primera intención. Sin embargo, la institución del juicio por jurados no ha sido reglamentada a nivel nacional, a pesar de la gran cantidad de proyectos que fueron impulsados en distintas oportunidades desde diferentes sectores del poder político. Si bien este es el panorama nacional, Córdoba fue una de las dos provincias argentinas (junto con Chubut) en la que el sistema de juicio por jurados se aplicó desde 1999 de manera experimental durante el periodo coincidente con los dos gobiernos de José Manuel De la Sota (Partido Justicialista). Finalmente, en el año 2004 se concretó la legislación provincial del juicio por jurados con la Ley 9182.

Lo que define socialmente al agente es su competencia para la acción (Mozejko y Costa, 2002: 13), que resulta, a su vez, del grado de su participación en el control / propiedad de recursos y cualidades que son pertinentes y eficientes en un lugar, es decir, dentro de un sistema de posiciones y de relaciones entre posiciones. El concepto de agente social permite trabajar dos dimensiones: por un lado, las características del discurso en relación con la posición relativa del autor, y por otro, aquello que constituye su capacidad de imponerse (Mozejko y Costa, 2002: 18-19).

El *lugar* desde el cual el agente produce discursos es conceptualizado desde esta perspectiva como “el conjunto de propiedades eficientes que definen la competencia relativa de un sujeto social dentro de un sistema de relaciones en un momento/ espacio dado, en el marco de su trayectoria” (Mozejko y Costa, 2002: 19).

Por otra parte, diferenciamos dos sujetos en el análisis de las prácticas discursivas: por un lado, el sujeto que produce el texto, el *agente social*; y por otro lado, el *sujeto textual*, el de la enunciación. Éste último se hace visible a través de marcas que identificamos en el enunciado al analizarlo en su especificidad y que entendemos como comprensibles/explicables a partir del *lugar* desde el cual son producidas (Mozejko y Costa, 2002: 14).

Tomando como punto de partida el nivel del enunciado, es en la letra de la ley donde se plasma cierta “visión de mundo” estabilizada, que supone –para nuestro caso- ideas acerca de quién es un actor legítimo para juzgar y una justificación del mecanismo del jurado. Ahora bien, esta condensación es resultado, en lo más inmediato, del debate de los legisladores, plasmado en el diario de sesiones de la Legislatura Unicameral, núcleo de este estudio. Allí, la disputa discursiva se presenta bajo la forma de diferentes argumentos que tendrán que ver –y es lo que intentamos demostrar- menos con las ideas profesadas por los legisladores, a las cuales dicen suscribir; que con las posiciones ocupadas dentro del ámbito en el que se produce esa disputa particular.

Así pues, al trabajar la vinculación entre los discursos y su lugar de producción, los estudios sobre la argumentación cobran evidente importancia. Resultado de la conjunción de tres ‘operaciones discursivas’ vinculadas a las dimensiones de la práctica argumentativa, *pathos*, *ethos* y *logos*, el discurso debe enseñar, deleitar y conmover (Plantin, 1996: 4, citado en Amossy, 2006). Con esta combinación, la argumentación garantizaría su objetivo persuasivo. Ahora bien, ¿es garantía de exitosa influencia un discurso argumentativo que combine adecuadamente estos componentes?

Micheli lo pone en cuestión cuando señala la necesidad de interrogar el *afuera*, eso es, las *condiciones de producción y de reconocimiento de los discursos*. Entonces, la competencia del agente no se define en el acto mismo de la enunciación, a partir de la imagen de sí que se configura discursivamente; sino en la combinación de un “ethos discursivo” con un “ethos pre-discursivo”: en el encuentro de la imagen discursiva de sí mismo con la autoridad previa que un rol institucional le confiere, por una parte, y por la legitimidad y credibilidad que su trayectoria dota a su palabra y en contraste –en el momento del intercambio argumentativo - con los demás intervinientes (Amossy, 2005, citado en Micheli, 2007: 71).

Diseñar una herramienta. Preguntas, niveles y relaciones

¿Qué explica la norma? En nuestro análisis, el análisis de la construcción de representaciones de la justicia y el juicio por jurados, y las estrategias de legitimación de esas representaciones es medular. Implica tener en cuenta principalmente los siguientes aspectos: la construcción de los simulacros de los sujetos de la enunciación, las estrategias de verosimilización y legitimación del enunciado y la construcción de enunciatarios, considerando el objetivo de influencia y las consecuentes estrategias de persuasión.

Para construir a los *agentes sociales* partimos de distinguir los distintos bloques partidarios, y especialmente, a los legisladores que intervinieron en los debates, atendiendo a sus propiedades eficientes en ese marco de disputa por “decir el derecho”. Tanto la construcción de los agentes sociales como el análisis de sus estrategias discursivas durante el debate legislativo del 27 de septiembre de 2004 –día en que se aprobó la ley- se realiza en la articulación de ciertos niveles; condiciones objetivas que componen el trasfondo sobre el cual se recortan los distintos discursos:

A) Documentos legislativos previos a la sesión:

1- Debates en las reuniones de comisiones de los días 7 y 14 de septiembre de 2004. En ellas participaron junto a los legisladores, juristas de renombre, académicos del derecho e integrantes de la Asociación Víctimas del Delito Córdoba.

2- Otros: Proyectos alternativos (el presentado por la Unión Cívica Radical, por ejemplo) y numerosos documentos dirigidos al presidente de la Legislatura, por parte de algunos legisladores, académicos e integrantes de Cámaras del Crimen, ya sea,

solicitando modificaciones al proyecto inicial, que se tengan ciertos recaudos y/o contemplaciones, etc.

- B) La prensa⁴: allí se acentuaron las alusiones al deficiente funcionamiento de los aparatos de la justicia para la resolución de numerosos hechos delictivos, condensándose cierta “demanda social de justicia”.
- C) Partidos políticos: Aquí se contempla la particularidad del tablero político del momento, las trayectorias partidarias, programas e idearios; en la medida en que se advierte su productividad. En 2003, por segunda vez consecutiva, el Poder Legislativo Provincial volvió a quedar controlado por la mayoría justicialista de Unión Por Córdoba que respondía al reelecto gobernador De la Sota, y su quórum garantizado por 40 sobre un total de 70 bancas⁵. Como muchos otros luego convertidos en ley durante sus mandatos⁶, el proyecto de jurados populares fue una iniciativa del ejecutivo provincial.
- D) El campo jurídico de Córdoba. Tradición jurídica. El Código Procesal Penal Cordobés: La provincia se caracteriza por haber sido históricamente vanguardista en materia penal. Fue una de las primeras en implementar experimentalmente el juicio por jurados. Con la Ley 9182 se concretó un nuevo avance⁷ en el cambio de paradigma jurídico de la provincia, con el paso de un sistema inquisitivo, a uno de tipo acusatorio formal (Mauri, Rossi, Soria, 2009). Aquí son relevantes los pronunciamientos de la academia y asociaciones profesionales del derecho influyentes en este proceso⁸.
- E) La demanda social de justicia: Además de la construcción que hizo la prensa de una opinión pública que ponía en cuestión los aparatos de la justicia, encontramos también otros estudios como sondeos de opinión y encuestas, que también

⁴ Trabajamos sobre una base artículos de prensa gráfica que incluye artículos publicados tanto en los principales diarios nacionales, el de mayor tirada del interior del país (el cordobés La Voz del Interior), así como diarios digitales (sosperiodista.com.ar, por ejemplo).

⁵ Le seguían el Partido Nuevo, con 15 bancas (21.43%), la UCR, con 10 (14.29%), P.A.I.S., con 2 (2.86%), y Córdoba Justicialista, Izquierda Unida y Recrear, con una (1.43%) cada uno.

⁶ Son un ejemplo, las tres leyes de reforma del Estado provincial promulgadas en el año 2000 (Ver María Soledad Segura, 2007).

⁷ Como antecedentes clave encontramos la implementación de la oralidad en el juicio penal en el año 1940, la reforma de la Constitución Provincial en 1987 y la sanción del nuevo Código Procesal Penal en 1991 (Ley 8123 y sus modificaciones con la Ley 8658), puesto totalmente en vigencia desde 1998, donde se incorporó el juicio abreviado y los escabinos.

⁸ Se contemplarán las declaraciones de docentes y destacados juristas así como los pronunciamientos del Colegio de Abogados de Córdoba, la Federación de Colegios de Abogados y la Asociación de Magistrados de Córdoba.

instalaron el tema en el espacio público (Gallup, entre otras). Aquí también podrán considerarse formas de expresión “no mediada”, como es el caso de las diferentes manifestaciones callejeras en el marco del reclamo de justicia, el caso Blumberg, candente en ese momento, es un claro ejemplo.

Una aproximación al caso de Izquierda Unida.

Sin formar parte de un bloque mayoritario, única representante de un partido de izquierda, la legisladora de Izquierda Unida (IU) Liliana Olivero, requiere de una estrategia que le permita configurarse como creíble, sumar apoyo de otras fracciones o al menos, hacer que éstas encuentren mayor dificultad en justificar su posición. Se encuentra en clara desventaja en el recinto, por ello no puede atribuirse el respaldo de las mayorías; a diferencia de lo que ocurre con los voceros de UPC, PN y UCR. Entonces, básicamente su estrategia se centra en una serie de críticas, frente a las cuales propondrá una “real” transformación de la justicia, todo ello, fundado en una configuración positiva de sí misma y de los valores que sustenta.

El gobernador de Córdoba contaba con la mayoría en el recinto, pero pretendía que la ley no fuera sólo resultado de la fuerza de los votos, sino del mayor acuerdo posible entre las diferentes fracciones⁹ (La Voz del Interior, 1/9/2004 y 23/9/2004). Inicialmente los delasotistas descartaban la posibilidad de algún acercamiento con el Partido Nuevo (PN) conducido por el entonces intendente de la ciudad de Córdoba, Luis Juez, con quien mantuvo controversias durante toda la gestión y que ya se había pronunciado en contra

⁹ Por su parte, la Unión Cívica Radical (UCR) tardó en definir su posición. En un primer momento, el bloque expresó acuerdo con la implementación de los jurados, pero puso de relieve su divergencia sobre varias de las particularidades del proyecto del PJ. No coincidían con la integración de los jurados con tres camaristas y ocho ciudadanos comunes sorteados del padrón electoral (La Voz del Interior, 19/9/2004). Pero cuando se acercaba el momento de la sesión en la Unicameral, el legislador Heriberto Martínez expresó para La Voz del Interior del 22 de septiembre “vamos a rechazar el proyecto de Unión por Córdoba porque modifica totalmente el sistema judicial vigente. Lo cambia por el sistema anglosajón en el que ocho jurados populares. “Juzgan en función de sus emociones. Lo único que harán los jueces técnicos será fundamentar lo que decidieron los legos”. Entre los partidos minoritarios, el bloque País y Córdoba Justicialista anticiparon que acompañarían la iniciativa oficial (La Voz del Interior, 22/9/2004), mientras que Izquierda Unida negó desde el comienzo la posibilidad de sumar su voto a favor. Si bien en el plano nacional UPC siguió sumando apoyos -como el Horacio Rosatti, ministro de Justicia de la Nación (La Voz del Interior, 17/4/2004) quien ya había apuntalado la causa Blumberg en Buenos Aires, antes de su aterrizaje en la provincia mediterránea- tanto el Colegio de Abogados de Córdoba como la Federación de Colegios de Abogados y la Asociación de Magistrados de Córdoba exhibieron un rotundo “no” al proyecto. En esta situación, el bloque UPC terminó apostando a la eficacia del último de sus recursos: confiaban en que la presión del apoyo de Juan Carlos Blumberg con su presencia durante la sesión legislativa en la que se discutiría el proyecto, sería la clave para convencer a los radicales, tercera fuerza después del PN en la legislatura unicameral. (La Voz del Interior, 12/9/2004 y 17/4/2004). Pero esto no sucedió.

del proyecto. Sin embargo, como resultado de alianzas y presiones, el PN terminó brindando su apoyo. Esta situación alejó aún más a Olivero de la posibilidad de imponer su posición. Sin embargo, maniobró en esas condiciones reconvirtiendo la nueva desventaja en un recurso más para la crítica: “vamos a rechazar la propuesta. No necesitamos quedar bien con nadie”, acusando la corrupción de la alianza entre los bloques (pág. 2232 del DS).

Por otra parte, dedicó importante parte de su intervención a cuestionar el procedimiento que llevó el proyecto al recinto, el valor de las reuniones previas de las comisiones y hasta la legitimidad del campo jurídico, a sus integrantes, estructuración y funcionamiento: “[el gobernador] nos estuvo entreteniéndolo con debates, con consultas y con diferentes intervenciones por parte de los ‘popes’ del Poder Judicial, prestigiosos para algunos, para finalmente presentar un proyecto que no refleja la intención primigenia del proyecto presentado a inicios del mes de setiembre” (pág. 2230 del DS). Y sigue: “¿Se puede hablar de transparencia cuando los jueces se eligen a dedo por los gobiernos de turno y se mantienen en los cargos de por vida como si estuviésemos viviendo en la Edad Media? ¿Se puede hablar de transparencia cuando los jueces ganan quince, veinte o treinta veces más que un trabajador común (...)” (pág. 2232 del DS)

Pero propone un proyecto alternativo, irrealizable en la coyuntura, enmarcando en una serie de consignas generales en consonancia con la tradición ideológica de su partido, lo cual sólo le sirve como estrategia de diferenciación: pide “una profunda reforma del sistema jurídico argentino y cordobés.” (...) “elección inmediata, de manera directa, de los jueces para terminar con la parcialidad del Poder Judicial (...) una verdadera reforma constitucional provincial que permita el establecimiento de una asamblea constituyente libre de verdad, soberana de verdad, como lo plantea el proyecto elaborado por nuestro bloque, en julio de 2002 y que lamentablemente está cajoneado” (pág. 2233 del DS).

No puede criticar a la institución del jurado popular en sí mismo, porque eso hubiera ido en contra de los ideales democráticos y participativos a los que adscribe: “por supuesto que Izquierda Unida es defensora de la participación popular, por supuesto que estamos a favor de que la ciudadanía tenga plena participación, pero queremos verla participar en la investigación, en el aporte de datos, en el juicio y también en el castigo” (pág. 2232 del DS).

Con respecto al proyecto en discusión, realiza también cuestionamientos específicos. Aquí pone en juego su propio juego de cualificaciones, capital cultural adquirido en una

importante trayectoria de militancia¹⁰, donde se refleja un manejo de tecnicismos propios del lenguaje jurídico. Precisamente, reclama que se implemente inversión de la prueba¹¹, como en los delitos comunes, también para los casos de corrupción política que se resolverían con jurados. “Tampoco escuché propuestas para que se invierta la carga de la prueba para estos casos [de corrupción política]. Porque, si se trata de delitos de suma gravedad, -como dice el señor Gobernador en su mensaje de elevación- por qué no se recurre a la inversión de la prueba, por qué no actuamos como se hace con los delitos comunes” (pág. 2231 del DS).

Invoca al discurso mediático que instaló el tema de la inseguridad y al referente de la lucha en contra en ese momento, Juan Carlos Blumberg para proponer un replanteo del problema de la inseguridad, atendiendo a la exclusión y la pobreza, y no con más “mano dura”. Pero vemos que no ahonda en criticar la lucha de Blumberg, que por ese entonces contaba con una positiva imagen pública-mediática. Algo así no la hubiera favorecido, muy probablemente.

Su estrategia, entonces, se orienta a desacreditar especialmente a los representantes de UPC y del PN. Por eso califica el proyecto como parte de la “política cosmética del gobernador De la Sota”, acentuando la “falsedad” y “demagogia” de un proyecto que pretende “hacerle creer a la sociedad que los delitos de guante blanco van a ser juzgados y castigados” y que “la sociedad va a participar en el juzgamiento y castigo de estos delitos”. De esta manera, con un estilo denunciante y crítico, el *yo* enunciador se presenta asociado al compromiso y a la seriedad con los que discute el proyecto: “a esto lo sostengo (...) a partir de haber estudiado minuciosamente el articulado de este proyecto”. Al “engaño” de la oposición, combina con estilo irónico una crítica a la velocidad, “desprolijidad” y forma “poco seria” con la que se estaba discutiendo un proyecto que no representaba su intención primigenia después de enmiendas y agregados realizados a último momento (pág. 2230 del DS).

A esta situación opone su propio proceder, para lo cual recurre a la documentación que funciona como respaldo de su palabra cuando señala aspectos técnicos para mostrar que el proyecto no incluía aquellos artículos del Código Penal de la Nación donde se tipifican

¹⁰ De profesión, psicopedagoga. Anteriormente se desempeñó como delegada de base, delegada general y miembro de la Junta Gremial Interna del Banco de Córdoba.

¹¹ Un principio de Derecho Procesal deja a cargo del actor *la prueba* de los hechos en que se basa su acción, y a cargo del demandado: *la prueba* de los hechos que fundamenten sus excepciones. Sin embargo, hay casos en que la carga de *la prueba* se invierte, como sucede, por ejemplo, en materia de *accidentes del trabajo* (V.) y, en ciertos casos, de responsabilidad civil derivada del hecho de las cosas (Ossorio, 1999).

los delitos cometidos por funcionarios y empresarios: “no abarca justamente los del título VI, art. 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179 y 180, que son (...) los delitos cometidos por las sociedades comerciales, por los banqueros, los empresarios inescrupulosos, asociaciones particulares que no tienen que ver con los funcionarios que delinquen contra la administración pública”. Aquí, al *hacer-saber*, se configura una imagen de legisladora competente en la función que busca adjudicarse en este caso: la de desenmascarar un proyecto que oculta intereses deshonestos (pág. 2230 del DS).

Si se atiende a lo implícito de la estrategia, es claro que al tiempo que se lleva adelante un proceso de atribución de disvalores a quienes se configura como contradestinatarios, se acciona otro proceso de auto-atribución de los valores opuestos a aquellos negativos. En este caso, vemos que los legisladores de UPC son presentados como manipuladores (“nos han entretenido”), mentirosos (“esto no es transparencia, es complicidad”) e inescrupulosos (“no les interesa terminar con la pobreza, el hambre, la desocupación la marginación de nuestro pueblo”) (pág. 2230 del DS). En este proceso de construcción de contradestinatarios, y como en un juego de espejos, podemos reconocer las implicancias sobre el modo en que se viene definiendo la imagen de la legisladora: si los otros mienten y son inmorales, el yo aparece en representación de lo bueno y verdadero.

Aquí se presenta como una política frontal y despojada de intereses particulares, que actúa movilizada por sus convicciones, a diferencia de los legisladores del PN que ceden frente a las presiones.

Con todo esto, la credibilidad del enunciador se construye no a partir de autoproclamarse “vocero” de las mayorías (lo cual se ve imposibilitado por el porcentaje que ocupa su bloque en la Unicameral), sino por medio de una estrategia de singularización enfocada en sus propias competencias, su honor y entrega a la misión de criticar y desenmascarar los intereses de quienes concentran mayor poder en ese espacio de toma de decisiones. Este yo, escrupuloso y moral se opone al empresario inescrupuloso defendido por el oficialismo también inescrupuloso e inmoral (pág. 2230 del DS). Su lenguaje es menos formal que el de los demás, por momentos, coloquial, como parte de su esfuerzo por diferenciarse de esa “vieja política”, los “popes” letrados, quienes constituyen la mayoría. Con esto intentamos dar cuenta de nuestra metodología de análisis de las estrategias discursivas y de la construcción de los agentes que las producen, en un marco ampliado de condiciones objetivas materiales y simbólicas, como una manera de responder al

problema de la relación/distancia entre el discurso y la práctica, entendiendo al discurso como práctica (Costa y Mozejko, 2002; Costa y Mozejko, 2007).

Bibliografía.

Amossy, R. (2006) “Le pathos ou le rôle des émotions dans l'argumentation”. En *L'argumentation dans le discours*. Liège: Armand Colin, p.179 a 199.

Berman, H. (1996) *La formación de la tradición jurídica de occidente*. FCE. México.

Bourdieu, P. (2000) “Elementos para una sociología del campo jurídico.” Bourdieu, P. y Teubner, G. *La fuerza del derecho, Elementos para una sociología del campo Jurídico*, Ediciones Uniandes, Bogotá, p. 153-220.

Bourdieu, P. (2001) *Qué significa hablar*. Akal, Madrid.

Costa, Ricardo L. (2009) “Acerca de la comprensión / explicación. Una aproximación desde Max Weber”. Merlino, Aldo (coord.) *Investigación cualitativa en Ciencias Sociales. Temas problemas y aplicaciones*. Cengage Learning, Buenos Aires.

Grüner, E. (2002) “La Tragedia, o el fundamento perdido de lo político”. Borón, A., De Vita, A. (comps.) *Teoría y filosofía política. La recuperación de los clásicos en el debate latinoamericano*, CLACSO, Buenos Aires, p. 13- 50.

Mauri, C., Rossi, I., Soria, S. (2009) “Informe sobre la reforma procesal penal en Córdoba”, *Centro de Estudios de Justicia de las Américas*. Disponible en <http://www.cejamericas.org>. [1/9/ 2009].

Micheli, R. (2007) “Stratégies de crédibilisation de soi dans le discours parlementaire”, *Mémoires et thèses*, Vol. 5, No 1.

Morales de Setién Ravina, C. (2000). “La racionalidad jurídica en crisis: Pierre Bourdieu y Gunther Teubner”. Bourdieu, P. y Teubner, G. *La fuerza del derecho, Elementos para una sociología del campo Jurídico*. Ediciones Uniandes, Bogotá, p. 13-80.

Mozejko, D. T. y Costa, R. L., (comp.). (2002) *Lugares del decir. Competencia social y estrategias discursivas*. Homo Sapiens, Rosario.

Mozejko, D. T., y Costa, R. L., (comp.). (2007) *Lugares del decir 2. Competencia social y estrategias discursivas*. Homo Sapiens, Rosario.

Muñoz, M. “Lo político como comunicación distorsionada. Una lectura sobre Jacques Rancière” *Ciudad Política*, (Revista Virtual). Disponible en: <http://www.ciudadpolitica.com> [4/10/2010]

Ossorio, M. (1999) *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Editorial Heliasta, Lima.

Rancière, J. (1996), *El desacuerdo*. Buenos Aires, Nueva Visión.

Segura, María Soledad (2007) “Unión por Córdoba: la producción de una diferencia”

Spitzer, S.(1983) “Marxist perspectives in the Sociology of Law”, *Annual Review of Sociology*. Vol. 9, pp. 103- 124.